

Coniectura? (12) coniectura inquit Accursius legitima est probatio, veluti testium, & id genus: Cuiacius, ex manifesto signo quo ducitur, coniecturam dicit, quod circa Carinus probationibus monstrari defuncti voluntatē cupit. (13) Cuiuscemodi hic nullæ sunt. Vidimus itaque testamentum illius, qui cum institutioni conditionem inferere voluisse crederetur, nec inferuerit, penitus everti. (14) Vidimus difficilia captu non scripta censerī; multò certè magis omnino non scripta. (15) Sed verius est Papinianum ad coniecturas intendisse ingenij aciem, ijsque protus occurrisse; siquidem quod plerumque accidit, certum est signum, & inde coniectura. (16) Pietas vero parentis, quæ & quanta in illis pectoribus? qui se in pericula dare; non dicam & in mortem? ut filijs non vita, sed facilis vita maneat, vltro habent: hinc Papinianus voluntatem coniecit, & dictante natura; quæ proprio sanguini extraneum in hereditate præferri, indit haud credendum. Secus si pater substitutionem non sub conditione mortis, sed sub alia quacumque causali conceperit. Nam si fideicommissarium viventi filio proponit, nonne & nepoti? (17)

(12) L. quisquis 93 ff. de leg. 3. d. l. cum proponebatur.

(13) L. cum viri, Cod. de fideicom.

(14) L. 9. §. tantundem, ff. de her.

(15) L. 2. quæ primum scrip.

(16) Arg. l. antiqui, ff. si pars heredi

(17) L. penult. §. nam licet, Cod. de bon. patern.

CAPVT XI.

Militem haud censerī simplici fideicommissario heredem in legitima gravasse.



*E*CCĒ iterum Crispinus, & est mihi sæpè vocandus; Ad partes, ait Iuvenalis; Ego verius de milite, qui toties nos ad scenam revocat; ut iam morosus fiat: ita est, & hoc ex privilegio. Certè iure isto ferè omnes illigantur, ut filio, si non in totum, saltem partem à lege destinatam immunem relinquunt; (1) Aliàs est querela in promptu, vel totum testamentum discindere. (2) Quota ista pars? quartam iam pridem à Iurisconsultis diffinitum, (3) qua tuti, & securi frui, potirive filij queat. Dubitatur de milite; imò verò, velit ipse modo; leges dabant; (4) sed an cum id non expresserit interpretatione iu-

(1) L. omnimodo 30. cum seqq. Cod. de inoff.

(2) L. quoniam 32 Cod. eod.

(3) §. igitur vlt. inst. de inoff.

(4) L. fin. in princip. l. testamentum 29. l. de inoff. eod. dict. tit.

(5) L. cum quid 3. ff si cert. pet. l. 3. de leg. 1.

(6) L. sicut certi, de milit. test. § penult. inst. de exhæred. lib.

(7) D. § penult.

(8) L. Centurio hoc tit. & l. quamquam 3. & l. in testamento 6. Cod. de milit. test.

(9) L. 1. Cod. de port. quæ lib. dam. cap. si pater, de testam. in 6.

vetur. Illud dubium; profecto, si haud vetitum tacitè aliquid facere, cui datum expressè, (5) nec militi vetitum. Vis maius robur? hoc age: præterit filium miles, hoc ipso privat legitima. (6) An non magis privabit si fidei eius commiserit, vt restituat? sanè dixerit fortasse quispiam, cui boni humeri; nos vero huic opinioni suas sibi res iubemus habere: præteritio militum pro exhæredatione habetur; (7) Exhæredatus vero nihil habet, idcirco expressè videtur legitimam ademisse; cæterum, cum potest, iure communi & miles censetur; (8) hic maximè, vbi contrà naturam, qua ea portio debita est, (9) militem aliquid voluisse haud facile inducar, vt credam. Plura possem; sed & hoc excidit è linea, & est mihi vt verè fatear algà vilius, imò & à tergo monent!

Claudite iam rivus pueri, sat præta biberunt.

FINIS.



ME

MEMORIAL,
 O DISCURSO
 INFORMATIVO
 IVRIDICO, HISTORICO,
 POLITICO:

DE LOS DERECHOS, HONOR-
 RES, PREHEMINENCIAS; Y
 OTRAS COSAS; QVE SE DEVEN DAR;
 Y GVARDAR A LOS CONSEJEROS
 HONORARIOS, Y IVBILADOS.

Y EN PARTICVLAR SI SE LES DEVE LA
 PITANZA QVE LLAMAN DE LA
 CANDELARIA.

DIRIGIDO
 AL REY NUESTRO SEÑOR:

POR EL DOCTOR DON IUAN DE SOLORZANO
*Pereira, Cavallero del Orden de Santiago, de su Consejo Supremo
 de Castilla, y del de las Indias, y Junta de
 Guerra dellas, y de la de
 Minas.*

Año



1642!

Dd 2

Sido 2

Sidonius Apollinar. lib.8. epist. 10.

Moris est eloquentibus viris, ingeniorum facultatem negotiorum probare difficultatibus, & illic stylum peritum, quasi quemdam fecundi pectoris vomerem figere, ubi materia sterilis argumentum, velut arida cespitis macri gleba ieiunat. Scaturit mundus similibus exemplis.

Vopiscus in Aureliano.

Curiositas nihil recusat.

Plin. Iun. lib. 6. epist. 9.

Habet hoc sollicitudo, quod omnia necessaria putat.

Idem lib. 3. epist. 1.

Nam iuvenes adhuc confusa quadam, & quasi turbata non indecent: senibus placida omnia, & ordinata conveniunt, quibus industria sera turpis ambitio est.

Sidon. lib. 4. epist. 4.

Modo tempus est seria legi, seria scribi, deque perpetua vita potius quam memoria cogitari, nimiumque meminisse, nostra post mortem non opuscula, sed opera pensanda.

Livius lib. 7.

Parva sunt haec, sed parva ista non contemnendo, Maiores nostri maximam hanc Rempublicam fecerunt.

SVMA POR MAYOR DE LOS PVNTOS principales, que se tratan en este Discurso.

I.

Estudios, grados, y años de Letura del Autor en la Vniverſidad de Salamanca, y Catedras que tuvo, y llevó a grandes Opositores, y lo que deve estimarlo, ex num. 1. ad 9.

II.

Professar en tal ministerio, es de gran estimacion, y se puede contar por servicio, y mas aviendo tenido tan ilustres Oyentes, los quales, aunque sean buenos, se mejoran con la enseñanza. Pruevase la gloria que de esto resulta, ex n. 9. ad 17.

III.

Servicios del Autor en las Indias, a donde pasó por Oidor de Lima: Libros que se le mandaron escribir, y ha impresso del derecho, y gobierno de ellas, y su estimacion. Y que la acrecienta el averlos escrito sin faltar nunca a las ocupaciones ordinarias, y extraordinarias de sus cargos, y officios, ex n. 17. ad 34.

IV.

Aprobacion que del Autor hizieron los Virreyes. Carta en que manifestó la fuya el Marques de Montescaros. Aprecio que se deve hazer de tales aprobaciones, ex n. 34 ad 43.

V.

Como fue llamado a servir en España, Plaças que en ella se le han dado, y que las tiene en mas, porque han sido ganadas dedo a dedo, y por grados, sin aver pretendido alguna ambiciosamente, ex n. 43. ad 58.

VI.

Merced que el año de 1633. se le hizo de Plaça de Fiscal del Supremo Consejo de Castilla con preheminencias de Consejero, y que se escusó de aceptarla, por hallarse achacoso de los oidos. Trataſe de este impedimen-

to, y quando llega a fer del todo exclusivo de los Magistrados. Y de lo que exceden los que aceptan officios, de que no pueden dar buena cuenta, ex n. 58. ad 72.

VII.

QVE conformandose con su suerte, y para endereçarla como mejor pudo, cosa en que tienen gran mano los Reyes: suplico se le hiziesse merced de Plaça Honoraria, y Iubilada del Consejo, de cuya Autoridad se dize algo. Y mas de quan honestas, y devidas son estas Iubilaciones a los que han servido bien, aunque ay pocos que las apetezcan: y apuntanse las comodidades, y consuelos de la vida quieta, y retirada, y exemplos de algunos que la desearon, y consiguieron, ex n. 72. ad 99.

VIII.

Como V.M. hizo al Autor la merced que le suplico, aventajandola con mandarle, que no se escufasse por aora de servir la Plaça del de Indias, y honrandole sobre sus meritos, con las palabras de su Real Decreto, las quales, y el Titulo que se le despachó de esta merced, se ponen a la letra, ex n. 99. ad 105.

IX.

Honor quan gran bien es, quan devido a las Letras, quanto sube de punto concedido por los Reyes, por el examen que hazen para concederle. De que nace tenerse por sacrilegio dudar de los meritos del honrado. Y que aun se aventaja quando se consigue a fuerza de ellos, y en remuneracion de servicios, ex n. 105. ad 117.

X.

QVE algunos no han hecho el concepto, y aprecio devido de la merced de esta Plaça, por parecerles solo titular, y sin exercicio. Y que esto ha dado ocasion al Autor para descubrir en este

este Discurso los honores, y comodidades de ella. Y que a todos es licito defender los que les pertenecen. Y mas quando (como en este) en esta defensa se encierra tambien la de la grandeza del Principe que los concede, ex n. 117. ad 131.

XI.

Como los Principes Soberanos son fuente de la jurisdiccion, Tribunales, Magistrados, Dignidades, y Oficios de sus estados, salarios, honores, preheminiencias, y comodidades de ellos, y los muchos que se han ido criando en varios tiempos, y en varias Naciones, y los Titulos Honorificos que se les han dado, y variacion que en ellos han hecho los mismos tiempos, ex n. 131. ad 141.

XII.

Como demàs de los Magistrados, y Ministros Actuales, se fueron introduciendo otros, que llamaron Honorarios, y Vacates, Adscriptos, Adscripticios, y Adlectos, Cinctos, y Discinctos. Traense infinitos Textos, y lugares, que de ellos tratan, y en què se diferencian. Las causas de estos nombres. Y en particular, què era lo que llamavan *Cingulo*, ex n. 141. ad 162.

XIII.

Ponense a la letra tres Varias, ò Formulas de Casiodoro muy elegantes, en que trata de este genero de Plaças, Honorarias, Vacantes, y Iubiladas, ex n. 162. ad 165.

XIV.

Refierense algunos Varones insignes que han tenido Plaças Honorarias. Declaranse con cuidado vnos versos de Ausonio Gallo. Y quienes se llamavan antiguamente Exsenatores, Exconsules, Exquestores, &c. ex n. 165. ad 171.

XV.

Honor verdadero qual es. Varias definiciones, y significaciones del Honor, segun las varias causas de que se origina. Tratase del què se deve a los Magistrados, y se les ha guardado siempre en todas Naciones, y con quan justa

causa. Que por esto aun el mismo Magistrado se fuele llamar Honor, y se tiene por sacrilegio no se le dar. Y que deven mirar, y bolver por el, aunque en esto no han de proceder ambiciosa, ni soberbiamente. Y que el mismo Principe deve preciar se de que sean honrados, ex n. 171. ad 187.

XVI.

QUE los Consejeros Honorarios, y Iubilados gozan regularmente de todos los Honores, y preheminiencias, que los Actuales, y les compete el nombre de Ilustres. Declaranse muchas leyes. Tratase de los Titulos abusivos, Obispos Titulares, Consules suffectos, y Ministros subrogados, ex n. 187. ad 194.

XVII.

QUE no deven perder la estimacion estas Plaças por carecer del exercicio, antes con esso se les quira lo que fueren tener de penoso. Ponderanse los nombres Honos, y Onus, y su alusion, y paranomafia, ex n. 194. ad 205.

XVIII.

Confiessase, que los Honorarios, aun que primeros en tiempo, eran, y deven ser precedidos por los Actuales, ò Adminiltrantes, como tambien los Supernumerarios por los Numerarios, si el Principe no declara lo contrario, ex n. 205. ad 213.

XIX.

Dize se lo contrario en los Iubilados despues de aver servido, y en premio de ello, que estos conservan su precedencia en memoria de su Dignidad, cuyo caracter les dura lo que la vida. Traense para ello muchos Textos, exèplos, y autoridades. Y tratase de los Titulos, que renuncian en vida sus Estados, ò feudos: y la razon que ay para llamarse perpetuos los officios concedidos a beneplacito de los Reyes, ex n. 213. ad 229.

XX.

QUE en la Plaça del Autor no recibe esto duda, por estar asì declarado, y aversele dado con precedencia

a to-

a todos los que juraron el mismo día. Y la gran estimacion que haze de esto, ponderando algunos buenos lugares para ello, ex n. 229. ad 233.

XXI.

POnese en question, si a los Consejeros Honorarios les pertenecen algunas comodidades pecuniarias. Resuélvese, que no, dando la razon de dudar, y de decidir. Pero que los Iubilados no tiene duda que las gozan, y los salarios por entero, como los que se ausentan con licencia. Dase la razón de diferencia entre vnos, y otros, y explicanse muchos Textos, y traense muchos exemplos, ex n. 233. ad 248.

XXII.

REferense, y ilustranse las razones que ay para conservar los salarios a los Iubilados por edad, ó por enfermedad. Y quan devido es este premio, y descanso a los que han trabajado. Y que le pidan, y apetezcan los que no se hallan con fuerzas para servir, y lucir, como antes solian, ex n. 248. ad 254.

XXIII.

DE que edad se escusavan en Roma los Senadores, y en qual se puede vno tener por viejo regularmente. Señalase la de sesenta años. Refierense los trabajos que la vejez trae consigo, y porque a los Sexagenarios los llamavan, *Deponcanos?* y a los Iubilados, *Rude-donatos?* y las Naciones, que matavan a los viejos, por juzgarlos por embarazosos, ex n. 254. ad 270.

XXIV.

QVE la jubilacion es premio, y remuneracion de servicios, y consuelo de los trabajos, en que, ó por vejez, ó por enfermedad se hallan los Iubilados, y que todo esto, y lo que mas es, la grandeza del Principe, que nunca quita, ni revoca lo vna vez dado, faltara, sino se les continuaran los salarios, propinas, y emolumentos, ex n. 270. ad 274.

XXV.

QVE si al Autor no se le mandaron dar los de la Plaza de Consejero

de Castilla, fue por agora, porque se le conservan los de la de Indias, y dos salarios no se dan regularmente. Y aviendo de ser vno, pareció justo, que fuese de la que se le mandava exercer, y servir. Y que es llano, y conforme a su Título, que en queriendo gozar de la jubilacion, se le deve, y ha de mudar a la Nomina de los del Consejo de Castilla, ex n. 274. ad 288.

XXVI.

LOS Honorarios, y Iubilados conservavan la veneracion, y aclamacion, que los pueblos hazia a los Magistrados quando salian en publico: explicanse muchos Textos, y lugares, que tratan de estas aclamaciones, ex n. 288. ad 295.

XXVII.

QVE asimismo conservan las insignias correspondientes al cargo. Refierense muchas de ellas. Y en particular la de los Carpentos, ó Coches, que se permitian a los Magistrados, y los Textos que de ella tratan, y infiere a la Pragmatica de los Coches. Y si los Doctores, solo por serlo, pueden traerlos, ex n. 295. ad 308.

XXVIII.

QVE tambien gozan del lugar que se deve a los Magistrados, ó Consejeros Actuales, en los Tribunales, y Consistorios, aun quando van a ellos como reos, ó litigantes. Tratase del Honor de estos lugares. Assiento de los Nobles en los Estrados. Y que los Iubilados no solo conservan el lugar, y antigüedad que tenian, quando jubilaron, sino van ganando otros, y que a no ser assi, se pudieran llamar *Incitos*, y que significa este vocablo, ex n. 308. ad 316.

XXIX.

QVE gozã de entrar a besar la Real mano, quando se admiten a este favor los Consejos. Dizese, quan grande es, y que origen tuvo, y de la adoracion de la Purpura, hincar la rodilla, y otras ceremonias semejantes. Y que la de besar el pie, solo se conserva en los Papas, y las que vsan, y como los Reyes de Castilla, ex n. 316. ad 329.

XXX.

XXXI: **Q**VE se les deve el Honor de la intereffencia, y concurrencia con los demás Consejeros en las Proceffiones, Espectaculos, y Fiestas Teatrales, y Representaciones, y en las Comidas, y Baqueres de las Pasquas, que se dan por los Presidentes. Y pruevase todo con buenos Autores, ex n. 329. ad 342.

XXXI:

QVE se les deven los Nombres, y Titulos Honorificos, con que suelen ser nombrados los Consejeros Acruales del Supremo Consejo. Refierenfe, y glossanse muchos. Y en particular el de Senadores, y el de Señores, y de donde se derivò. Y que deven ser llamados Señores en presencia, y en ausencia, ex n. 342. ad 375.

XXXII:

DE la inmunidad que deven gozar en tributos Reales, y personales, fisas, y derramas, tutelas, guardas, y rondas de las Ciudades, y sus Puertas en tiempo de peste, ò de guerra. Y porquè causas se les conceden, y quando cessan, y de la Patria potestad, servicios de las Curias, y de las muchas cargas, y gastos que en Roma tenian sobre si, y sus haciendas los Senadores, ex n. 375. ad 415.

XXXIII:

QVE comodidades pecuniarias, ò lucrativas pueden pretender los Consejeros Honorarios, y mucho mas los Tubilados. Tratafe de las Casas de aposento, elecciones, y focorros extraordinarios, Fiades, Remares, Portes, Annonas, Riego de sus puertas, y otros vtensilios, que pertenecen a Honores, y del salario que se solia llamar *Cellariense* en tiempo de los Romanos, ex n. 415. ad 458.

XXXIV:

DE la Pitança de la Candelaria, y origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se deve poner en leerle mayor cuydado, ex n. 458. ad 486.

XXXV:

Concluyese este Discurso, librando- le de la objeccion de dilarado, ò prolijo, y que la grandeza de V.M. pide, que siempre deva desear, y mandar, que sus Mercedes, y Honores tengan muy colmados efectos. Traense para esto algunos buenos lugares, ex n. 486. ad 489.



XXXIX:

QVE goza de entrar a besar la Real mano, quando se admitten a este favor los Consejos. Dizele, quan gran- deza, y que origen tuvo, y de la adora- cion de la Purpura, hincarse rodilla, y otras ceremonias semejantes. Y que se de besar el pie, solo se conceiva en los Reyes, y las que vltra, y como los Reyes de Castilla, ex n. 329. ad 342.

XXX

SEI

SEÑOR.



L Doctor D. Ioan de Solorzanõ Pereira, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de V. M. y del de las Indias, y Junta de Guerra dellas, y de la de Minas. Digo, que ha mas de quarenta y dos años que sirvo a V. M. Los * doze primeros, leyendo, y professando

ambos Derechos en la Insigne Vniversidad de Salamanca, contada * con razon entre las mayores del Orbe por Clemente V. Romano Pontifice en la *Clem. 1. de Magist. ibi: In Salmantino per Hispania Pralatos*, y puesta como por idea, ò dechado, a que se deven ajustar todas, por Lucio Marineo Siculo *lib. 2. rer. Hisp.* Antonio Possevino *lib. 1. Biblioth. cap. 5. fol. 3.* y Midendorpio de *Academijs totius Orbis part. 1.* No menos dignamente que la * Alexandrina, de quien refieren Galeno, y Ammiano Marcelino, aver tenido tan grande estimacion en su tiempo: *Ut Medicis ad commendandam artis auctoritatem sufficeret, si dicerent, se Alexandria eruditos: tanta erat loci dignitas, & aestimatio: ò que la de * Roma, a quien Sidonio Apolinar lib. 1. epist. 6. y Casiodoro lib. 4. var. epist. 6. llaman, eloquentia facundam matrem, legum domiciliũ, gymnasium litterarum, curiam dignitatum, virtutumque omnium latissimum templum.*

DONDE a fuerza de estudios, y lucimientos, sin otro favor humano,

Nulla speciosa est victoria, quam virtute vincere,
consegui * todos sus grados, y Catedras, en edad tan temprana, que pude dezir con Ovidio *lib. 4. de Tristibus Eleg. 9.*

*Carmina cum primũ populo iuvenilia dedi,
Barba resecta mihi teruè, quateruè fuit.*

ò con Pindaro *Ode 4. Olymp. ex traduct. Sadorij,*

*— Annos præueniens labor,
Conspergit interdum virentem
Cancie celeri inventam.*

ò con Persio *Satyra 4.*

Scilicet ingenium, & rerum prudentia velox

Ante pilos venit.

- 6 Y llevando algunas, con mucha gloria, * à tan grandes Oposito- res, que aun me la pudiera dar solo averse las competido, como Ajax Telamonio lo dixo de Vlyffes, en la contienda que tuvieron sobre las armas de Achilles, apud Ovid. lib. 13. *Metamorph.*

Ipse tulit precium iam nunc certaminis huius,

Quod cum victus erit, mecum certasse feretur.

Acheloo vencido en la lucha por Hercules, apud eūdem Ovid. lib. 6.

————— *Nec tam*

Turpe fuit vinci, quàm contendisse decorum est,

Magnaque dat nobis tantus solatia victor.

y Virgilio lib. 10. *Aeneid.* hablando de Turno, muerto a manos de Eneas!

Hoc tamen infelix miseram solabere mortem

ÆNEÆ Magni dextra cadis.

donde los Padres Luis de la Cerda, y Iacobo Pontano sus Comen- tadores traen otros muchos lugares para el intento.

- 7 Y huvo alguno destes Opositores, * que no se dedignò de con- fessar, y embidiar estos triunfos, aun despues de verse EMINENTE en la Purpura, y ILVSTRISSIMO en aver llegado a tener en sus manos el Clavo, ò Governalle de la Capitana Real desta gran Monarquia de España, en la Presidencia de su Consejo Supremo.

- 8 Cosa que devo estimar, * y estimo mucho, pues Plinio Iunior lle- gò casi a desvanecerse, de aver concurrido con Cornelio Tacito, y que teniendolos por iguales, se tratasse de los estudios del vno, quan- do se tratava de los del otro, como lo confieffa lib. 7. epist. 20. dizen- do: *Quo magis gaudeo, quod si quis de studijs sermo, vna nominamur, quòd de te loquentibus statim occurro, & tot vinculis nos studia, mores, fama, suprema denique hominum iudicia constringant; & lib. 9. epist. 23. ibi: Exprimere verbis non possum, quàm sit iocundum mihi, quòd nomi- na nostra, quasi litterarum propria, non hominum, litteris redduntur: quòd vterque nostrum his etiam ex studijs notus, quibus aliter ignotus est, &c.*

- 9 Y no pongo sin causa estos años, y ocupacion de lectura, en * nu- mero de servicios, pues la Sagrada Escritura la coloca entre las Es- trellas, *Daniel 12. vers. 3. Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splen-*

splendor firmamenti. & qui ad iustitiam eradiunt multos, quasi stelle in perpetuas aeternitates. Y aunque Agripina dió en rostro a Seneca con ella, y llamo *Professoria* su lengua, como lo refiere Cornel. Tacit. *lib. 13. Ann.* mucho mas cierto es, que puede honrar qualquier dignidad, segun lo reconoce el mismo Tacito *lib. 2. Ann.* diciendo: *Professione publica Dignitatem omnem ornari, non destrui.* Y mejor Seneca, quando enseña que no es menos util en la Republica, que la de los Magistrados: *Neque enim solum Reipublica prodest, qui candidatos extrahit, & tuetur reos, & de pace, belloque censet sed qui in virtutem exhortatur, qui in tanta honorum praeceptorum inopia, virtute instruit animos, in privato publicum negotium agit.* Y conduce lo de Cassiod. *lib. 6. epist. 6. Reverendum honorem sumit, quisquis Magistri nomen acceperit, quia hoc vocabulum semper de peritia venit. Et in nomine cognoscitur quid sit de moribus & stimandum.*

Y así siempre fueron * deseados, estimados, y premiados por los Principes bien entendidos, los Profesores destas, y otras Ciencias, y Artes liberales en sus Escuelas, como consta de la *l. 1. 6. y todo el tit. C. de Professor. & Medic. lib. 10. & de Professor. qui in vrbe Constantinop. lib. 12. l. 8. & 9. tit. fin. l. 3. tit. 10. part. 2. l. 8. & 9. tit. 7. lib. 9. Recop. Novella Leonis Imperatoris, ibi: Utinam meis temporibus eveniat, stipendia militum in Doctores Artium absorberi*; Symacho, que dize, que el estimar, y premiar este genero de servicios, engendra las artes, y es indicio de que la Republica anda florida, *lib. 1. epist. 73. Scis enim bonas artes honore nutriri, atque hoc specimen esse florentis Reipublicae, ut disciplinarum Professoribus praemia opulenta pendantur*: con otros innumerables lugares, y exemplos, que junta largamente Pet. Greg. *lib. 17. de Repub. cap. 1. nu. 6. & lib. 18. per tot. maximè cap. 4. & 7. Simancas, Bobadilla, Egidio Romano, Ernesto Cothman, Ioá Chokier, Anton. Gomez, Graeciano, Rebuffo, Horacio Lucano, Pedro Fabro, Olvaldo, Thesauro, y otros que refiere novissimamente D. Francisco de Amaya, meritissimo Oidor que fue de Valladolid. in d. l. 6. C. de Professor. & Medic. Franc. Zipeo de Iudic. & Magistr. lib. 3. cap. 3. y Laurencio Beyerlinch in novissimo Theatro vitae humanae, littera A. pag. 39. & seqq. & littera D. pag. 401. & 413.*

A los quales se puede añadir * la varia de Cassiod. *lib. 9. epist. 21.* donde escribiendo al Senado Romano, debaxo de la persona del Rey Athalarico, trata, y exorna con elegancia este punto, y entre las

demás utilidades de semejante servicio, pone por digna de particular advertencia, que produce Consejeros para el Senado, y facundos Ingenios para el Palacio: *Unde & generi vestro crescit ornatus, & ceteri provenit assidua lectiane consilium. Per quos & honesti mores proveniunt, & Palatio nostro facunda nutriuntur ingenia.*

- 12 Palabras, * que me alientan a tener en mas lo que servi, y mereci en el ministerio que he referido, pues tuve suerte, que como del Cavallo Troyano en Armas, saliesse de mis liciones, y generales en letras tan lucidos Oyentes, que han podido, y merecido de muchos años a esta parte ocupar, y ilustrar las Catedras, Chancillerias, Consejos, Iglesias, y puestos mas superiores, y autorizados de España, y arrimar el ombro a su mayor peso. Con que me hallo igualmente
- 13 viano, * que Ausonio Gallo, de aver tenido por discipulo al Emperador Graciano, de quien dixo el Autor incierto de aquel su Epi-
cedio:

Aurea & Augusti Palatia iussus adire,

Augustam sobolem Grammaticus docui.

Mox etiam Rethor. Nec enim fiducia nobis

Vana, aut non solidi gloria iudicij.

Cedo tamen fuerint fama potiore Magistri,

Dum nulli fuerit discipulus melior.

- 14 Y aunque los Oyentes por si ayan sido, y sean tales, que devan lo mas de sus estudios, y medras a su buen natural, no es posible * negar, que este se mejora mucho con la enseñanza, como lo confesò Aquilio Regulo en la donacion remuneratoria, que por este respeto hizo a Nicollrato su Maestro, referida por nuestro celebre Jurisconsulto Papiniano *in leg. Aquilius Regulus 27. D. de donation. ibi: Quoniam & cum patre meo semper fuisti, & me eloquentia & diligentia tua meliorem reddidisti, dono, & permitto tibi habitare in illo cœnaculo, eoque vii.* Y hablando de los libros, que son Maestros mudos, el Jurisconsulto Iulio Paulo *in l. penult. D. ad exhiben. ibi: Sua interesse illos, aut illos libros sibi exhiberi: cum si eos legisset, doctior & melior futurus esset.* Y mejor que todos * el Prudente, y aunque sin letras doctissimo Comineo, en el lib. 10. de su historia del Rey Luis XI. de Francia, donde dize: *Doctrina vel meliores reddit homines, vel deteriores, pro cuiusque ingenio, atque natura. Sed tamen verisimilius est, aliquem ea fieri meliorem. Ac istud quidem vsu compertum habeo mul-*

eos enim novi, quos à pravis & illaudatis consilijs eruditio sola retraxit.
 A que alude * Casiod. lib. 3. epist. 33. diciendo: *Cloriosa est denique scientia litterarum; quia quod primum est in homine, mores purgat; quod secundum, verborum gratiam subministrat: ita veròque beneficio mirabiliter ornat, & tacitos & loquentes: lib. 9. epist. 7. ibi: Doctrina siquidem, quos ab imperitijs discernit, sapientibus amica societate coniungit, cui perfacile est ornare generosum, qua etiam ex obscura nobilem facit. Et iterum lib. 10. epist. 3. Accessit his bonis desiderabilis eruditio litterarum, qua naturam laudabilem eximie reddit ornata. Ibi prudens invenit, unde sapientior fit: ibi bellator reperit, unde animi virtute roboretur. Inde Princeps accipit, quemadmodum populos sub æqualitate componat.*

Sali * de Salamanca por fin del año de 1609. proveido por Oidor de la Real Audiencia de Lima en el Perú, por la Magestad del señor Rey D. Felipe III. padre de V. M. que está en gloria, à Consulta del Real Consejo de las Indias, cuyo Presidente a la sazón era el Conde de Lemos D. Pedro de Castro, sin averse tratado por mí de pretension semejante. El qual me animò, y aun puedo dezir obligò a que la acetasse, diciendo era del Real servicio, que yo fuesse a hazerme capaz de las materias de aquel Nuevo Orbe, especialmente de las tocantes a Justicia, y Gobierno, y recopilacion de sus Cédulas, y Ordenanças: porque se fiava, que mis letras, y pluma las darian el punto, y claridad que se deseava, y procurava, à imitacion * de las Noticias, Relaciones, y Descripciones, que en tiempos antiguos solian pedir los Emperadores Romanos, de las Provincias, aun no tan remotas, que llegaron a tener debaxo de su dominio, de que trata Prisciano en el principio de su *Cosmografia*, Philip. Bergomens. *in supplement. Chron. lib. 7. Cassaneo in Catal. glor. mund. part. 12. cons. 10. Simon Maiolo 1. tom. dier. Canicul. colloq. 10. pag. 262. & 266. & colloq. 16. de Insulis. pag. 342.* Y mas largamente Alciato, y Guido Pancirolo en los doctos Comentarios que hizieron a estas Noticias, y yo en mi primer tomo de *Indiar. iur. lib. 1. cap. 7. n. 17. & seqq.*

Y prometíome, * que dispuestos estos trabajos, se me haria merced de traerme al Supremo Consejo de las Indias, para que en él se censurasen, y perfeccionassen con mi asistencia, sobre que se me despacharon las Reales Cédulas que andan impressas al principio del dicho mi primer tomo. Lo qual se me vino a cumplir, aunque